



ORDEN ADMINISTRATIVA 16-03

RECIBIDO JUN 14 16 PM 1:22
SECRETARIA SENADO DE P.R.

Pepe Anuro

A: SEÑORES Y SEÑORAS SENADORES Y SENADORAS, DIRECTORES DE OFICINA, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS DEL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.

ASUNTO: PARA AÑADIR UN INCISO H A LA SECCIÓN 10.11 SOBRE LICENCIAS DEL REGLAMENTO NÚMERO 2 DENOMINADO “REGLAMENTO DE PERSONAL PARA EMPLEADOS ADSCRITOS A LAS OFICINAS DE LOS SENADORES, LAS COMISIONES Y ADMINISTRATIVOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, ASÍ COMO AL PERSONAL PAGADO POR HORA” A LOS FINES DE AÑADIR DISPOSICIÓN SOBRE LOS DESTAQUES EN LA COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES

EMD

En virtud de las facultades que me confieren la Sección 9 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Sección 6.1 del Reglamento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Resolución del Senado Núm. 21, aprobada el 15 de enero de 2013, según enmendado, se enmienda el Reglamento Núm. 2, denominado “Reglamento de Personal para Empleados adscritos a las Oficinas de los Senadores, las Comisiones y Administrativos del Senado de Puerto Rico, así como al Personal Pagado por Hora”, según enmendado, para que lea como sigue:

“Sección 10.11: LICENCIAS

Los empleados, con excepción de aquellos pagados por hora, tendrán derecho a las siguientes licencias, con o sin paga, conforme se establece a continuación:

a. ...

...

h. Licencia Especial: Destaques en la Comisión Estatal de Elecciones

1. La Ley Núm. 78 de 1 de Junio de 2011, según enmendada, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI” en su Artículo 5.003 otorga a los empleados públicos que sean Comisionados Locales de Elecciones, licencia especial para que previa solicitud de la Comisión Estatal de Elecciones pueda ser asignado para realizar funciones a tiempo completo en las comisiones locales concernidas o funciones adicionales asignadas por la Comisión tales como escrutinios o recuentos del año en que se celebren Elecciones Generales comenzando el 1ro. de julio del año electoral hasta que culmine el escrutinio general o recuento. En armonía con esa Ley, el Senado honrará la misma mediante la presentación del documento de trámite de licencia especial de la Comisión Estatal de Elecciones para destaque como Comisionado Electoral local.

2. En el Artículo 3.009 (A)(j) Ley Núm. 78 de 1 de Junio de 2011, según enmendada, conocida como el “Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI” se autoriza al Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones a solicitar y obtener la cooperación de las instrumentalidades gubernamentales en cuanto al uso de recursos humanos, oficinas, equipo, material y otros recursos necesarios, y a su vez autoriza a las instrumentalidades gubernamentales a prestar la cooperación para cualquier evento electoral debidamente autorizado por la Comisión Estatal de Elecciones. Será prerrogativa del Presidente del Senado la otorgación y autorización de este tipo de destaque.”

Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 14 de junio de 2016.



EDUARDO A. BHATTIA
PRESIDENTE